

**Reglamento de
Representación en
FEBiotec de la Asociación
de Biotecnólogos de
León**



PRÓLOGO

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Asociación de Biotecnólogos de León en la Sala de Juntas de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León.

- León, a 26 de Febrero de 2014.
Propuesta inicial redactada por Lucía Rodríguez Rodríguez y Belén Calvo Rodríguez, Vocales de Junta Directiva de ABLe y por David Álvarez Ordás, Presidente de ABLe.
En él se han recogido las enmiendas planteadas en la Junta Directiva de la Asociación de Biotecnólogos de León, siendo el documento definitivo.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 1

- 1.- Representantes de la Asociación de Biotecnólogos de León (ABLE) en la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec) serán aquellos socios que tengan además de voz, voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación.
- 2.- El ejercicio de la representación será personal y no delegable.

Artículo 2

- 1.- Los Representantes de la Asociación en la Federación Española de Biotecnólogos son seis, tres Titulares y tres Suplentes.
- 2.- Los Representantes Suplentes serán los encargados de sustituir, en plenas funciones, a los Titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otras causas legales en las Asambleas Generales de la Federación y en las Reuniones de Asociaciones Miembro.

Artículo 3

Para adquirir la condición de Representante serán requisitos indispensables estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 4

Los derechos de los Representantes son los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de FEBiotec, así como a las Reuniones de Asociaciones Miembro (ReAMi).
- b) Solicitar una bolsa de viaje para asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación, en caso de acudir exclusivamente con ese propósito y dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Asociación. Para disponer de los fondos, deberán presentar un presupuesto detallado a la Secretaría de la Asociación, con el fin de que sea aprobado por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de FEBiotec.

Artículo 5

Los deberes de los Representantes son los siguientes:

- a) Acudir a la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria de la Federación Española de Biotecnólogos.
- b) En el caso de imposibilidad de asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de FEBiotec por parte de alguno de los Representantes Titulares, se deberá comunicar a la Secretaría de la Asociación con al menos 15 días naturales de antelación a la celebración de éstas, a excepción de causas de fuerza mayor. En ambos casos, la imposibilidad de asistencia será valorada por la Junta Directiva a fin de establecer, si fuese necesario, un régimen sancionador.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva en cuyos puntos del día estén presentes temas que serán tratados en Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de la Federación o en Reuniones de Asociaciones Miembro, siempre y cuando sean convocados por el Presidente.
- d) Presentar un informe a la Junta Directiva y, si fuese necesario, a la Asamblea General de Socios, sobre todo lo sucedido, así como los temas aprobados y rechazados en las Asambleas Generales y Reuniones de Asociaciones Miembro, siempre y cuando sea solicitado por la propia Junta Directiva y/o Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO II – SISTEMA DE ELECCIÓN

SECCIÓN 1ª: GENERALIDADES.

Artículo 6

El procedimiento de elección de los Representantes seguirá las directrices de las Elecciones Parciales a Junta Directiva, en todo aquello en el que el presente Reglamento no disponga lo contrario.

Artículo 7

Existen dos formas de elección de los Representantes; a través de la Asamblea General (dos Representantes Titulares y dos Suplentes) y otro Titular y Suplente entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8

1.- El mandato de los Representantes Titulares y Suplentes será el tiempo transcurrido entre tres Asambleas Generales Ordinarias de la Federación Española de Biotecnólogos, de forma que una vez elegidos, podrán asistir, como máximo, a tres Asambleas Ordinarias de la Federación.

2.- En el caso de los Representantes elegidos por la Junta Directiva, además de los plazos marcados por el artículo 8.1., su mandato finalizará una vez dejen su puesto en Junta Directiva

Artículo 9

Los Representantes pueden ser reelegidos como máximo una vez de forma consecutiva y sin limitación de mandatos alternos.

Artículo 10

La dimisión de alguno de los Representantes deberá ser comunicada a Secretaría con al menos un mes de antelación a que surta efecto la misma.

SECCIÓN 2ª: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 11

Serán electores y elegibles todas aquellas personas que acrediten su condición de socio en ABLe, exceptuando aquellos casos que determinen los Estatutos o este propia Reglamento.

Artículo 12

Las Elecciones para Representantes de ABLe en FEBiotec emanados de la Asamblea General de socios se convocarán con al menos quince días de antelación, expresando las normas electorales, ajustadas a los Estatutos y a criterios democráticos. Al mismo tiempo, se hará público el censo de socios pertenecientes a ABLe. Pueden realizar la convocatoria electoral:

- a) El Secretario de la Junta Directiva una vez la legislatura haya finalizado (es decir, tras la tercera Asamblea General Ordinaria asistida por los Representantes), y en todo caso, 45 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Federación en la que los actuales Representantes cumplan su cuarta participación.
- b) Dos tercios de la Asamblea de socios.
- c) El Presidente, en caso de que exista alguna vacante entre los cuatro puestos de Representantes (dos Titulares y dos Suplentes).

Artículo 13

La Junta Directiva asumirá las responsabilidades de Junta Electoral Central.

Artículo 14

La Mesa Electoral será constituida por los socios asistentes no candidatos a la Asamblea General en la que se realicen los comicios y que no sean miembros de la Junta Directiva. Constará de tres miembros, sin suplentes.

Artículo 15

1.- Las candidaturas a Representante de ABLe en FEbiotec estarán formadas por una sola persona.

2.- En el caso de que no exista un número suficiente de candidaturas para cubrir los puestos de Representantes o sean exactamente cuatro, se realizará de igual forma la votación, con el objetivo de designar los Representantes Titulares Primero, Segundo y Suplente Primero y Segundo. Si, tras realizar la votación, quedase algún puesto vacante, será la Junta Directiva la que designe, entre sus miembros y por mayoría simple, los cargos no ocupados.

Artículo 16

La papeleta oficial de Votación contendrá todas las candidaturas presentadas, debiendo seleccionar, como máximo, cuatro candidaturas.

Artículo 17

Serán elegidas Representantes Titulares aquellas dos candidaturas con un mayor número de votos (haciéndose distinción entre Representante Titular Primero y Representante Titular Segundo), y tras ellos, las dos siguientes candidaturas serán los Representantes Suplentes Primero y Segundo, respectivamente.

SECCIÓN 3ª: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POR LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18

Serán electores y elegibles únicamente los miembros de Junta Directiva, exceptuando aquellos casos que determinen los Estatutos o este propia Reglamento.

Artículo 19

La elección del Representante Titular y Suplente emanado por la Junta Directiva se llevará a cabo en una Reunión de Junta Directiva, realizándose la convocatoria junto con la de la propia reunión. Podrá realizarla:

- a) El Secretario de la Junta Directiva una vez la legislatura haya finalizado (es decir, tras la tercera Asamblea General Ordinaria asistida por los Representantes), y en todo caso, 45 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Federación en la que los actuales Representantes cumplan su cuarta participación.
- b) Dos tercios de la Asamblea de socios.
- c) El Presidente, en caso de que exista alguna vacante entre los dos puestos de Representación (Titular y Suplente).

Artículo 20

1.- Las candidaturas serán de una única persona.

2.- En el caso de que existan dos candidaturas, se realizará la votación con el fin de establecer los cargos de Titular y Suplente.

3.- En el supuesto de que no existan candidaturas suficientes, todos los miembros de la Junta Directiva se convertirán automáticamente en candidatos.

Artículo 21

1.- La votación transcurrirá como si de cualquier punto del día se tratase, a excepción de que será anónima.

2.- La papeleta oficial de Votación o sistema anónimo elegido para los comicios deberá reflejar todas las candidaturas presentadas, pudiendo seleccionar un máximo de dos.

Artículo 22

La candidatura con más votos será designada Representante Titular, y la segunda en número de votos, Representante Suplente.

Artículo 23

En el caso de que la Junta Directiva deba elegir Representantes emanados por la Asamblea General (no existían candidaturas suficientes, artículo 15.2.), desarrollará la votación como si de un Representante emanado de Junta Directiva se tratase, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO III – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24

El incumplimiento del artículo 5 y/o 10 de este Reglamento supone la pérdida de la condición de Representante y la apertura de un expediente sancionador de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos de la Asociación de Biotecnólogos de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de recurso o impugnación, los Representantes salientes mantendrán su cargo durante el tiempo que así sea necesario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su aprobación en la Junta Directiva de la Asociación de Biotecnólogos de León.